

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

- QUE**, se encuentra vigente el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO";
- QUE**, la reglamentación que norma los procesos a que se refiere el párrafo anterior debe constituirse permanentemente en una herramienta de eficacia de la gestión municipal;
- QUE**, la normatividad jurídica que rige a las instituciones del Estado y que ellas pueden regular debe establecer soluciones ante situaciones reales; y en el caso de los Municipios, de las realidades de la respectiva localidad;
- QUE**, es necesario dejar constancia que el precio de mercado constituye un referente fundamental, básicamente en las adquisiciones de bienes y suministros, en función de que refleja una realidad de fondo, no aparente; y que la no observancia de dicho referente puede generar el privilegio de la formalidad en contraposición con el deber ser de la función pública: desarrollar su quehacer como un servicio a la colectividad que debe ser eficiente, eficaz, austero y transparente;
- QUE**, para la Municipalidad de Guayaquil es fundamental contar permanentemente con una reserva de materiales para la ejecución de obras que atienden necesidades públicas de diversos sectores de Guayaquil;
- QUE**, el Concejo Cantonal de Guayaquil debe atender las necesidades de reforma al Reglamento referido con la oportunidad que el caso amerita, en orden a beneficiar los servicios que brinda y las obras que ejecuta la Municipalidad de Guayaquil;
- QUE**, la racionalidad y eficiencia administrativas constituyen referentes permanentes del Concejo Cantonal y de la administración municipal;
- QUE**, la Jefatura de Adquisiciones de la Municipalidad de Guayaquil ha tenido ciertas dudas reglamentarias que es necesario dejar aclaradas;
- EN**, ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en armonía con lo establecido en el artículo 63 numeral 49 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal

M  
7

## EXPIDE

**La siguiente: REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".**

**Art. 1.-** Autorízase a la Jefatura de Adquisiciones de la Dirección Administrativa para que, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal del titular de la Jefatura, adquiera a través de una sola cotización bienes y suministros por un monto de hasta ocho mil dólares de los Estados Unidos de América. En este sentido se reforma el artículo 1.5.1.1, 1.5.2 del Reglamento objeto de la presente reforma y todas las demás normas reglamentarias incompatibles con esta reforma. En igual sentido, y bajo su responsabilidad administrativa, civil y penal, procederá tratándose de prestación de servicios. Refórmanse las normas reglamentarias incompatibles con esta variante en materia de prestación de servicios.

**Art. 2.-** Asimismo autorízase a dicha Jefatura para adquirir directamente los materiales de construcción del fabricante o a través de las distribuidoras del fabricante al mismo precio de éste, en aquellos casos en que sólo exista un fabricante de dichos materiales en el cantón Guayaquil, que no haya más alternativas de adquisición en el mercado local, y que, por lo mismo no sea posible la competencia real respecto de dichos materiales de construcción. De tal manera que en ningún caso se quiebre la competencia, la igualdad ante la Ley, la adjudicación a la oferta mas conveniente a los intereses institucionales, entre otros elementos fundamentales de los procedimientos en materia de contratación administrativa.

**Art. 3.-** La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa a través de sus respectivos titulares coordinarán eficazmente y con carácter permanente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la gestión de bodegaje, de tal manera que permanentemente la Municipalidad de Guayaquil cuente con los materiales y bienes necesarios - que se guardan en bodega - para la ejecución de obras y atención de necesidades publicas a su cargo. En tal sentido, en las correspondientes adquisiciones definirán o sugerirán, previas las coordinaciones con las Direcciones o Departamentos que fueren del caso, a los respectivos Comités que definen tales adquisiciones un esquema de entregas que, de un lado, no exceda la capacidad de bodegaje municipal, y de otro, no afecte la reserva de bienes y suministros necesarios para la ejecución de obras y la atención de necesidades publicas de diversos sectores de Guayaquil a cargo de esta Municipalidad.

**Art. 4.-** Las órdenes de adquisición o adjudicaciones que realice el Jefe de Adquisiciones tendrán como referente necesario el precio de mercado del respectivo bien o suministro. Por consiguiente, sin perjuicio del análisis de la conveniencia de la oferta o cotización, el Jefe de adquisiciones no adjudicará el proceso respectivo a la cotización u oferta que no refleje el precio real de mercado del bien o suministro, según sus características o descripciones, materia del respectivo proceso. Toda simulación sobre el precio de mercado de un bien o suministro a través de la generación de cotizaciones u ofertas superiores a dicho referente, con el propósito

MY 7

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

SE FUNDÓ EL 10 DE AGOSTO DE 1820 PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SOBERANÍA  
DE GUAYAQUIL Y SU JURISDICCIÓN, LA EJECUCIÓN DE SUS LEYES, Y LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS POR SU INTERÉS Y EL BIEN PÚBICO. ESTA CIUDAD SE  
FORMÓ AL VISO DEL QUE DEBE DE APLICARSE EL CASAMENTE ALBERTO FLORES  
PARTE DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DEL CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

Pág. - 3 -

de dar a entender que dichas cotizaciones u ofertas reflejan el precio de mercado, será castigada de acuerdo con la Ley.

**Art. 5.-** Si emitida una orden de adquisición el adjudicatario no entregare los bienes o suministros en el tiempo previsto en las invitaciones o pedidos de cotización, el Jefe de Adquisiciones podrá reexaminar las otras cotizaciones que se hayan presentado en el mismo proceso, y emitirá una nueva orden de adquisición a favor de la oferta más conveniente a los intereses institucionales, teniendo en cuenta el referente necesario del precio de mercado del bien o suministro según sus características o descripciones. Si hecho el reexamen de las cotizaciones verifica que los precios de las mismas no son los de mercado, declarará concluido el proceso dejando constancia de la razón para hacerlo en un acta suscrita por dicho Jefe de Adquisiciones, e iniciará sin más trámite un nuevo proceso de adquisiciones.

De la no entrega oportuna de los bienes o suministros por parte del adjudicatario el Jefe de Adquisiciones dejará constancia en una breve acta expresamente realizada para el efecto. Lo cual se aplica tanto para el caso en que quien no entregue oportunamente los bienes o suministros sea el ganador original, como en el caso del reexamen de las propuestas, cotizaciones u ofertas.

**Art. 6.-** La reincidencia en no entregar oportunamente los bienes o suministros por parte del adjudicatario en las adquisiciones a cargo del Jefe de Adquisiciones dará lugar a que dicho adjudicatario sea excluido del Registro de Proveedores de Bienes y Servicios que tiene a su cargo el Director Administrativo. Para el efecto el Jefe de Adquisiciones notificará al Director Administrativo tan pronto ocurra el incumplimiento por primera vez. Dicho Director notificará al referido adjudicatario dentro del término de tres días en el sentido de que si reincide en el incumplimiento de una adjudicación en un nuevo proceso, será excluido del Registro de Proveedores de Bienes y Servicios de la Dirección Administrativa.

Si la misma persona natural o jurídica notificada vuelve a incumplir una adjudicación a cargo del Jefe de Adquisiciones, será excluida del indicado Registro de Proveedores por parte del Director Administrativo. Al efecto, el Jefe de Adquisiciones notificará al Director Administrativo tan pronto ocurra el nuevo incumplimiento en el sentido de que ha operado la reincidencia objetiva en el incumplimiento de una adjudicación por parte de la respectiva persona natural o jurídica, precisando el Jefe de Adquisiciones los procesos en los cuales se dieron los incumplimientos, las fechas de emisión de las respectivas órdenes de compra, el valor de las mismas, las fechas en que debieron entregarse los bienes o suministros, los oferentes que participaron en los respectivos procesos y los demás detalles que el Jefe de Adquisiciones considere fundamentales de los respectivos procesos a efectos de identificar plenamente los incumplimientos.

Con dicha información el Director Administrativo notificará al reincidente objetivo en el término de tres días y le dará el término de tres días para que presente descargos sobre la reincidencia. Recibidos los descargos resolverá sobre la exclusión del reincidente objetivo del Registro de Proveedores de Bienes y Servicios. La resolución sobre la exclusión del indicado Registro es un acto administrativo, y por consiguiente será debidamente motivado en los hechos y en el Derecho, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, fundamentalmente.

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"  
Pág. - 4 -

Si hecho el análisis de los descargos el Director Administrativo considera motivadamente que el segundo incumplimiento se ha dado por caso fortuito o fuerza mayor, no excluirá a la respectiva persona natural o jurídica del Registro de Proveedores de Bienes y Servicios.

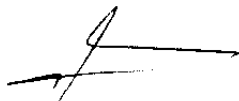
En todos los casos, el Director Administrativo notificará la resolución sobre la exclusión en el término de tres días de expedida la resolución. También le hará conocer del particular en el mismo término al Jefe de Adquisiciones para que proceda en consecuencia.

**Art. 7.-** En ningún caso el Presidente del Comité de Selección de Ofertas autorizará o aprobará las adquisiciones a cargo del Jefe de Adquisiciones.

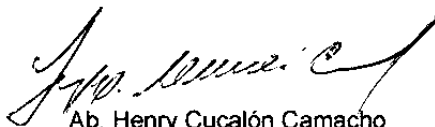
**Art. 8.-** Las disposiciones contenidas en la presente reforma reglamentaria derogan todas las normas de igual o inferior categoría que las contradigan; operando por consiguiente la derogatoria tácita de éstas.

La presente reforma regirá a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**



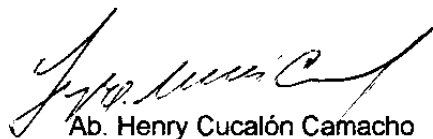
Luis Chiriboga Parra  
VICEPRESIDENTE DEL  
M.I. CONCEJO CANTONAL



Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

Guayaquil, 27 de marzo del 2008



Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL


## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"

Pág. - 6 -

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO la REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

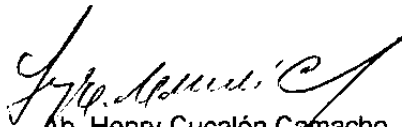
Guayaquil, 28 de marzo del 2008



Luis Chiriboga Parra  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la **REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"**, el señor don Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil encargado, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 28 de marzo del 2008



Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, marzo 31 del 2008

El Infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: Expreso, segunda sección, página 17, año 35, edición No. 12669 de fecha lunes 31 de marzo del 2008.



**Ab. Henry Cucalón Camacho**  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD**  
**DE GUAYAQUIL**



## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

- QUE**, se encuentra vigente el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO";
- QUE**, la reglamentación que norma los procesos a que se refiere el párrafo anterior debe constituirse permanentemente en una herramienta de eficacia de la gestión municipal;
- QUE**, la normatividad jurídica que rige a las instituciones del Estado y que ellas pueden regular debe establecer soluciones ante situaciones reales; y en el caso de los Municipios, de las realidades de la respectiva localidad;
- QUE**, es necesario dejar constancia que el precio de mercado constituye un referente fundamental, básicamente en las adquisiciones de bienes y suministros, en función de que refleja una realidad de fondo, no aparente; y que la no observancia de dicho referente puede generar el privilegio de la formalidad en contraposición con el deber ser de la función pública: desarrollar su quehacer como un servicio a la colectividad que debe ser eficiente, eficaz, austero y transparente;
- QUE**, para la Municipalidad de Guayaquil es fundamental contar permanentemente con una reserva de materiales para la ejecución de obras que atienden necesidades públicas de diversos sectores de Guayaquil;
- QUE**, el Concejo Cantonal de Guayaquil debe atender las necesidades de reforma al Reglamento referido con la oportunidad que el caso amerita, en orden a beneficiar los servicios que brinda y las obras que ejecuta la Municipalidad de Guayaquil;
- QUE**, la racionalidad y eficiencia administrativas constituyen referentes permanentes del Concejo Cantonal y de la administración municipal;
- QUE**, la Jefatura de Adquisiciones de la Municipalidad de Guayaquil ha tenido ciertas dudas reglamentarias que es necesario dejar aclaradas;
- EN**, ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en armonía con lo establecido en el artículo 63 numeral 48 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal

### EXPIDE

La siguiente: **REFORMA AL "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"**.

**Art. 1.-** Autorízase a la Jefatura de Adquisiciones de la Dirección Administrativa para que, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal del titular de la Jefatura, adquiera a través de una sola cotización-bien y suministros por un monto de hasta ocho mil dólares de los Estados Unidos de América. En este sentido se reforma el artículo 1.5.1.1, 1.5.2 del Reglamento objeto de la presente reforma y todas las demás normas reglamentarias incompatibles con esta reforma. En igual sentido, y bajo su responsabilidad administrativa, civil y penal, procederá tratándose de prestación de servicios. Reformanse las normas reglamentarias incompatibles con esta variante en materia de prestación de servicios.

**Art. 2.-** Asimismo autorízase a dicha Jefatura para adquirir directamente los materiales de construcción del fabricante o a través de las distribuidoras del fabricante al mismo precio de éste, en aquellos casos en que sólo exista un fabricante de dichos materiales en el cantón Guayaquil, que no haya más alternativas de adquisición en el mercado local, y que, por lo mismo no sea posible la competencia real respecto de dichos materiales de construcción. De tal manera que en ningún caso se quiebre la competencia, la igualdad ante la Ley, la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses institucionales, entre otros elementos fundamentales de los procedimientos en materia de contratación administrativa.

**Art. 3.-** La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa a través de sus respectivos titulares coordinarán eficazmente y con carácter permanente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la gestión de bodegaje, de tal manera que permanentemente la Municipalidad de Guayaquil cuente con los materiales y bienes necesarios - que se guardan en bodega - para la ejecución de obras y atención de necesidades públicas a su cargo. En tal sentido, en las correspondientes adquisiciones definirán o sugerirán, previas las coordinaciones con las Direcciones o Departamentos que fueran del caso, a los respectivos Comités que definen tales adquisiciones un esquema de entregas que, de un lado, no exceda la capacidad de bodegaje municipal, y de otro, no afecte la reserva de bienes y suministros necesarios para la ejecución de obras y la atención de necesidades públicas de diversos sectores de Guayaquil a cargo de esta Municipalidad.

**Art. 4.-** Las órdenes de adquisición o adjudicaciones que realice el Jefe de Adquisiciones tendrán como referente necesario el precio de mercado del respectivo bien o suministro. Por consiguiente, sin perjuicio del análisis de la conveniencia de la oferta o cotización, el Jefe de Adquisiciones no adjudicará el proceso respectivo a la cotización u oferta que no refleje el precio real de mercado del bien o suministro, según sus características o descripciones, materia del respectivo proceso. Toda simulación sobre el precio de mercado de un bien o suministro a través de la generación de cotizaciones u ofertas superiores a dicho referente, con el propósito de dar a entender que dichas cotizaciones u ofertas reflejan el precio de mercado, será castigada de acuerdo con la Ley.

**Art. 5.-** Si emite una orden de adjudicación el adjudicatario no entregare los bienes o suministros en el tiempo previsto en las invitaciones o pedidos de cotización, el Jefe de Adquisiciones podrá reexaminar las otras cotizaciones que se hayan presentado en el mismo proceso, y emitirá una nueva orden de adquisición a favor de la oferta más conveniente a los intereses institucionales, teniendo en cuenta el referente necesario del precio de mercado del bien o suministro según sus características o descripciones. Si hecho el reexamen de las cotizaciones verifica que los precios de las mismas no son los de mercado, declarará concluido el proceso dejando constancia de la razón para hacerlo en un acta suscrita por dicho Jefe de Adquisiciones, e iniciará sin más trámite un nuevo proceso de adquisiciones.

De la no entrega oportuna de los bienes o suministros por parte del adjudicatario el Jefe de Adquisiciones dejará constancia en una breve acta expresamente realizada para el efecto. Lo cual se aplica tanto para el caso en que quien no entregue oportunamente los bienes o suministros sea el ganador original, como en el caso del reexamen de las propuestas, cotizaciones u ofertas.

**Art. 6.-** La reincidencia en no entregar oportunamente los bienes o suministros por parte del adjudicatario en las adquisiciones a cargo del Jefe de Adquisiciones dará lugar a que dicho adjudicatario sea excluido del Registro de Proveedores de Bienes y Servicios que tiene a su cargo el Director Administrativo. Para el efecto el Jefe de Adquisiciones notificará al Director Administrativo tan pronto ocurra el incumplimiento por primera vez. Dicho Director notificará al referido adjudicatario dentro del término de tres días en el sentido de que si reincide en el incumplimiento de una adjudicación en un nuevo proceso, será excluido del Registro de Proveedores de Bienes y Servicios de la Dirección Administrativa.

Si la misma persona natural o jurídica notificada vuelve a incumplir una adjudicación a cargo del Jefe de Adquisiciones, será excluida del indicado Registro de Proveedores por parte del Director Administrativo. Al efecto, el Jefe de Adquisiciones notificará al Director Administrativo tan pronto ocurra el nuevo incumplimiento en el sentido de que ha operado la reincidencia objetiva en el incumplimiento de una adjudicación por parte de la respectiva persona natural o jurídica, precisando el Jefe de Adquisiciones los procesos en los cuales se dieron los incumplimientos, las fechas de emisión de las respectivas órdenes de compra, el valor de las mismas, las fechas en que debieron entregarse los bienes o suministros, los oferentes que participaron en los respectivos procesos y los demás detalles que el Jefe de Adquisiciones considere fundamentales de los respectivos procesos a